



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 29 de Marzo de 2012.

Expediente N° 13/12 Letra "C"

ORDENANZA N° 12/12.-

VISTO:

La Ordenanza 48/11 donde se declara la emergencia económica, financiera y ambiental en el ámbito de la municipalidad de Puerto Iguazú.

Y CONSIDERANDO:

Que es indispensable sanear los espacios de Dominio Público Municipal a fin de resguardar el medio ambiente y evitar la proliferación de enfermedades.

Que mediante Ordenanza 002/12 se legisló respecto al saneamiento y control de inmuebles particulares con la finalidad de evitar la proliferación del mosquito vector del dengue así como otras enfermedades. Concordantemente, se debe reglar respecto de los vehículos abandonados en la vía pública a fin de evitar que ellos constituyan una fuente de proliferación de enfermedades, a la vez de constituir un riesgo de contaminación, ya que los mismos contienen fluidos nocivos para el medio ambiente.

Que dichos vehículos entorpecen el tránsito en calles y avenidas e incrementado así el riesgo de accidentes de tránsito, cuyos índices son preocupantes en nuestra localidad.

Que las Cataratas del Iguazú han sido declaradas como una de las "Siete Maravillas del Mundo", lo cual nos significa un gran estímulo para el desarrollo de nuestra localidad, pero también implica la responsabilidad de bregar por un desarrollo sustentable, garantizando a los visitantes una ciudad limpia, con un buen aspecto y ordenada.

Por ello estimamos menester legislar a fin de evitar que los particulares abandonen en la vía pública vehículos en desuso, estableciendo un procedimiento que permita ejercer el Poder de Policía Municipal, garantizando siempre el derecho de propiedad de los particulares.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CAPITULO I

DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA QUE PONEN EN PELIGRO LA SALUD DE LA POBLACIÓN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN. DECLARACIÓN DE PELIGROSIDAD. Los vehículos automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público municipal en estado de deterioro, inmovilidad y/o abandono implican un peligro para la salud, la seguridad pública y el medio ambiente, quedando sujetos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: PRIMERA INTIMACIÓN. ACTA DE CONSTATACIÓN. El Poder Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, cuando halle un vehículo automotor o sus partes que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 1º, procederá a labrar un acta dejando constancia del estado de la unidad, debiendo adjuntarse a la misma fotografías de frente, laterales y e la parte posterior del vehículo y una foto panorámica que demuestre la ubicación del mismo en la vía pública. En tales condiciones se intimará al propietario o a quién se considere con derecho al automotor, a retirar el vehículo en el perentorio plazo de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de removerlo; así mismo, el propietario, por voluntad propia, podrá ingresarlo al corralón municipal.

La intimación se realizará mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo. En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor información sobre la titularidad dominial.

ARTICULO 3º: SEGUNDA INTIMACIÓN. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL R. N .P. A. Vencido el plazo establecido en el artículo 2º, el Departamento Ejecutivo Municipal, con la información remitida por el Registro Nacional del Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figure como titular registral del vehículo para que el término de (15) quince días corridos retire el vehículo de la vía pública.

SANCHEZ LUIS TEJERO
VICEPRESIDENTE 2º A.C. de Presidencia
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

GUZMAN PEREZ ANOS DOLORES MARCELE
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

En la intimación debe constar:

- a) Titular del dominio del vehículo
- b) Dominio legal.
- c) Marca, modelo, tipo, número de motor, número de chasis y color.
- d) Lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.

Asimismo, debe notificarse a quienes aparezcan denunciados/as como adquirientes y en su caso, a los/las acreedores/as prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el R.N.P.A. para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo determinado en este artículo la radicación del juicio y su estado, bajo el apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente ORDENANZA.

Si del informe del R.N.P.A., surge que existe una denuncia de hurto o robo, ó constan embargos y otras medidas judiciales deben notificarse a los tribunales intervinientes.

ARTICULO 4º: TRASLADO. Vencido el plazo establecido en el artículo 3º el vehículo o sus partes serán trasladados al corralón municipal.

ARTICULO 5º: DESCONTAMINACIÓN. Vencidos los plazos establecidos por el artículo 2º y, en su caso por el artículo 3º se procede a descontaminar, el vehículo en depósito. Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

CAPITULO II

DE LA ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

ARTICULO 6º: ENTREGA VOLUNTARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Cualquier persona física o jurídica propietaria de un vehículo automotor radicado en el ámbito de la ciudad puede entregar el mismo o los restos de éste al Departamento Ejecutivo Municipal para su descontaminación. Los mismos quedaran definitivamente a disposición del D.E.M..

ARTICULO 7º: CONDICIÓN PARA LA ENTREGA VOLUNTARIA. Los vehículos automotores que se entreguen deben estar libres de todo gravamen y él o los titulares del dominio no deben tener inhibiciones para disponer de sus bienes.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 8º: CONDONACIÓN POR ENTREGA VOLUNTARIA. A los titulares de vehículos automotores que fueren entregados voluntariamente de acuerdo a las disposiciones de este capítulo, le serán condonadas las deudas por acarreo y depósito.

CAPITULO III

DE LOS VEHICULOS NO REGISTRABLES ABANDONADOS.


ARTICULO 9º: Los vehículos no registrables o parte de ellos que se hallen en lugares de dominio publico municipal, serán sometidos a los procedimientos establecidos en los art. 2º acápite primero y segundo, Art. 4 y Art. 5.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 10º: CONVENIO CON EL R. N. P. A. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenio con la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos a establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrables.

ARTICULO 11º: COMUNÍQUESE, REGISTRESE, CUMPLIDO ARCHIVASE.


GUILLERMO RAMOS DOLORES
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




SANCHEZ LUIS TEODORO
VICEPRESIDENTE 2º A/C de Presidencia
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

Ciudad de Puerto Iguazú	
Entradas y Salidas	
54/12	de
30	SALIÓ
03	
Año 2012	Mes
	Año

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE			
Puerto Iguazú - Misiones			
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS			
L 5	FE 6-7	C/PS 04	
Expe. 7112		Letra DEM	
ENTRO		SALIO	
Día		Día 30	
Mes		Mes 03	
Año		Año 2012	